

pías o ajenas que radiquen en las proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.

m) *Cese de actividad*. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuará la gallinaza y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.- *Programa de vigilancia ambiental*. Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del *Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre*.

4.- *Integración ambiental del proyecto*. Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

5.- *Modificaciones*. Toda modificación significativa que pretenda introducirse, sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de gallinaza, y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

6.- *Informes periódicos*. Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

7.- *Seguimiento y vigilancia*. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.- *Autorización ambiental*. Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 26 de noviembre de 2008.

El Delegado Territorial,

Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2075/2008, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León, en uso de las competencias atribuidas en materia de educación, estableció el cuerpo normativo sobre la admisión del alumnado mediante la aprobación del Decreto 17/2005, de

10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha supuesto la incorporación de algunas novedades en la regulación de la escolarización en centros públicos y privados concertados. Su disposición transitoria decimonovena señala que los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el capítulo III de su título II de esta Ley a partir del curso académico 2007/2008.

Esta circunstancia generó la necesidad de introducir cambios en la normativa autonómica, modificándose mediante el Decreto 8/2007, de 25 de enero, el citado Decreto 17/2005, de 10 de febrero, y mediante las Ordenes EDU/66/2006, de 23 de enero, y EDU/133/2007, de 1 de febrero, la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero.

Esta normativa autonómica se ha aplicado satisfactoriamente en los últimos procesos realizados, ya que, tal como exigía la Ley, ha garantizado la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro, reconocidos constitucionalmente.

Asimismo tras la publicación y posterior desarrollo de la ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, el número de centros que vienen impartiendo estas enseñanzas se ha ido incrementando como consecuencia de una mayor demanda por parte de las familias.

No obstante en aras a una mejora del proceso de admisión se hace necesario la modificación de las características del sorteo para los casos en los que se produzca empate entre varios solicitantes, así como ajustar los documentos de solicitud como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León y la ORDEN EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, ha introducido una serie de modificaciones que hace necesario ajustarlas a la presente Orden.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación de la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero.

Se modifica la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en los términos que se establecen a continuación:

Uno.- Se modifica el artículo 2.1, añadiendo una nueva letra g) con la siguiente redacción:

«g) *Se buscará un reparto equilibrado de los centros de enseñanza bilingüe entre las distintas zonas de influencia.»*

Dos.- Se modifica el artículo 5.2, dando una nueva redacción a las letras f) y g) cuyo actual contenido pasa a serlo de las dos nuevas letras h) e i), quedando de la siguiente manera:

«f) *La necesidad de atender al alumnado de centros públicos usuario del transporte escolar.*

g) *La necesidad de garantizar la continuidad de las enseñanzas bilingües cuando se produzca el cambio de etapa.*

h) *En el caso de centros concertados, lo establecido en su régimen de autorización y el número de unidades objeto de concierto.*

i) *Aquellos otros que pueda establecer la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.»*

Tres.– Se modifica el primer párrafo del apartado c) del artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

«c) *Rentas anuales de la unidad familiar. Para la valoración de las rentas anuales de la unidad familiar a la que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Decreto 17/2005, se considera que el valor de la renta disponible es el correspondiente a la suma de la base imponible de la renta general y la base imponible de la renta del ahorro una vez aplicado el mínimo personal y familiar de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*»

Cuatro.– Se modifica el apartado 2 del artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

«2.– *En caso de empate, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 17.2 del Decreto 17/2005, y de no ser suficiente para dirimir el mismo, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa celebrará un sorteo público con el fin de determinar la combinación de la primera y segunda letra del primer apellido y la primera y segunda letra del segundo apellido, a partir del cual se harán las ordenaciones alfabéticas en el proceso de admisión. Cuando el apellido vaya precedido de preposiciones, conjunciones o artículos, éstos no serán tenidos en cuenta a los efectos de este sorteo. Para aquellos alumnos que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta como tal el primer apellido de la madre. Dicho sorteo tendrá lugar y se hará público en el mes de enero.*»

Cinco.– Se incorpora una disposición adicional con el siguiente contenido:

«*Cuando una familia solicite la escolarización de un menor en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación*

Secundaria Obligatoria o Bachillerato, cuya adopción o acogimiento se haya formalizado una vez concluido el proceso de admisión, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) *En el caso de que la familia tuviese otros hijos cursando estas enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, se adoptarán las medidas pertinentes para su escolarización en el mismo centro.*
- b) *Si dichos hermanos estuviesen cursando estas enseñanzas en varios centros sostenidos con fondos públicos, se adoptarán las medidas pertinentes para su escolarización en uno de ellos, a elección de los padres.*

En todo caso, para acreditar estas circunstancias, se presentará una copia de la resolución judicial de adopción o una copia de la página correspondiente del libro de familia, en el caso de adopción, y certificación expedida por el organismo competente cuando se trate de acogimiento.»

Seis.– Los Anexos II, III a) y III b) quedan sustituidos por los que figuran en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.– La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de noviembre de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

A) ANEXO II DE LA ORDEN EDU/184/2005, DE 15 DE FEBRERO



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO II
ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE
SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA

SELO DEL CENTRO
Y
FECHA DE ENTRADA

A DATOS DEL SOLICITANTE/S (Padre, madre o tutor legal)
PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, N.I.F. (completo), Parentesco, Estado Civil, DOMICILIO FAMILIAR, NÚMERO, PISO, LETRA, TELÉFONO FIJO, TELÉFONO MÓVIL, C. POSTAL, LOCALIDAD, PROVINCIA, DATOS DEL CÓNYUGE (Si ha señalado la casilla "Casado/a")

B DATOS DEL ALUMNO/A
PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO, N.I.F. (completo)

C EXPONEN:
Que el alumno/a arriba indicado actualmente se encuentra matriculado en el curso de en el Centro, con domicilio en:

D SOLICITAN:
Se le aplique la prioridad para la obtención de plaza en alguno de los centros a los que está adscrito, por el orden siguiente:
1º, 2º, 3º, 4º

E DECLARAN:
Que el número de hijos menores de 25 años o discapacitados, solteros, que convivan con los padres y con rentas inferiores a 8.000 € son:

F APORTAN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
Certificado acreditativo de tener hermanos en los centros adscritos.
Certificado de que el padre/madre/tutor es trabajador en el centro e informe de vida laboral o, en su caso, certificado de la D. Provincial de Educación.
Certificación de discapacidad en el alumno o, de padres o hermanos.
Certificado acreditativo de otra circunstancia establecida por el Centro y autorizada por la Dirección Provincial de Educación.
Documento justificativo de familia numerosa.
Certificación médica de padecer enfermedades crónicas según el artículo 14.1 de la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero.

Los firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases que regulan la presente convocatoria, que cumplen con los requisitos exigidos en la misma, que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Consejería de Educación a obtener los datos necesarios para determinar la renta a estos efectos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como, a comunicarle el estado de su solicitud mediante mensajes SMS a través del teléfono móvil facilitado.

En , a de de 20
(Este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges)
El Padre/Madre/Tutor legal, El Cónyuge,

Fdo.:

Fdo.:

Sr./A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal

EJEMPLAR PARA

